

**SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS, LIMPIEZA VIARIA Y GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN DEL GUADALIX (MADRID).****Expediente: 3420/2024****NOTA ACLARATORIA – FÓRMULAS CRITERIOS CUANTITATIVOS**

En cumplimiento del artículo 138.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), esta nota tendrá carácter vinculante, haciéndose público en términos que garanticen la igualdad y la concurrencia en el procedimiento de licitación.

Es por lo anterior, que se procede a informar que, debido a una cuestión informática al generar e incorporar el PDF en la plataforma, no se han visualizado las fórmulas de los criterios cuantitativos evaluables por aplicación de fórmula matemática relativos al importe económico a ofertar para el Lote 1 y Lote 2, por lo que,

**Donde dice:**

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Cláusula 16.2. (Página 63)

“**16.2.** Ponderación.

**LOTE 1****CRITERIO CUANTITATIVO EVALUABLE POR APLICACIÓN DE FÓRMULA MATEMÁTICA.**

- **MENOR IMPORTE ANUAL OFERTADO:**

El licitador deberá indicar en su oferta la propuesta de **importe anual, para los años 1 y 2, IVA excluido, así como el porcentaje de baja**, que propone. Los importes ofertados no podrán superar los importes establecidos en la cláusula 5.4 del presente pliego.

A los menores importes anuales ofertados, sin IVA, le corresponderán 40 puntos, y la puntuación del resto de las ofertas se obtendrá de la siguiente fórmula:

Donde:

- **PT** = Puntuación obtenida por el licitador *i* (número de decimales máximo 2, sin aplicar técnica de redondeo).

- **PTmax** = 40 puntos.
- **B** = baja del precio ofertado por la empresa licitadora i respecto al precio base de licitación, IVA no incluido (a modo de ejemplo, para una baja del 5%, es igual a 5).
- **K** = factor de ponderación, que es de 0,3.

*Nota: En caso de no correspondencia entre el importe anual ofertado y el porcentaje de baja ofertado, se tendrá en cuenta el porcentaje de baja para la otorgación de la correspondiente puntuación.*

*En caso de no correspondencia entre el porcentaje de baja ofertado para la anualidad 1 y el porcentaje de baja ofertado para la anualidad 2, se tendrá en cuenta el mayor porcentaje de baja ofertado para la otorgación de la correspondiente puntuación."*

**Debe decir:**

"16.2. Ponderación.

**LOTE 1**

**CRITERIO CUANTITATIVO EVALUABLE POR APLICACIÓN DE FÓRMULA MATEMÁTICA.**

• **MENOR IMPORTE ANUAL OFERTADO:**

El licitador deberá indicar en su oferta la propuesta de **importe anual, para los años 1 y 2, IVA excluido, así como el porcentaje de baja**, que propone. Los importes ofertados no podrán superar los importes establecidos en la cláusula 5.4 del presente pliego.

A los menores importes anuales ofertados, sin IVA, le corresponderán 40 puntos, y la puntuación del resto de las ofertas se obtendrá de la siguiente fórmula:

$$PT_i = (PT_{max}) \cdot (1 - k^{B_i})$$

Donde:

- **PT** = Puntuación obtenida por el licitador i (número de decimales máximo 2, sin aplicar técnica de redondeo).
- **PTmax** = 40 puntos.
- **B** = baja del precio ofertado por la empresa licitadora i respecto al precio base de licitación, IVA no incluido (a modo de ejemplo, para una baja del 5%, es igual a 5).

- **K** = factor de ponderación, que es de 0,3.

*Nota:* En caso de no correspondencia entre el importe anual ofertado y el porcentaje de baja ofertado, se tendrá en cuenta el porcentaje de baja para la otorgación de la correspondiente puntuación.

En caso de no correspondencia entre el porcentaje de baja ofertado para la anualidad 1 y el porcentaje de baja ofertado para la anualidad 2, se tendrá en cuenta el mayor porcentaje de baja ofertado para la otorgación de la correspondiente puntuación.

Y **donde dice:**

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Cláusula 16.2. (Página 68)

**“LOTE 2:**

**CRITERIO CUANTITATIVO EVALUABLE POR APLICACIÓN DE FÓRMULA MATEMÁTICA.**

- **MENOR IMPORTE ANUAL OFERTADO:**

El licitador deberá indicar en su oferta la propuesta de **importe anual, para el año 1, IVA excluido, así como el porcentaje de baja**, que propone. El importe ofertado no podrá superar el importe establecido en la cláusula 5.4 del presente pliego.

Al menor importe anual ofertado, sin IVA, le corresponderán 40 puntos, y la puntuación del resto de las ofertas se obtendrá de la siguiente fórmula:

Donde:

- **PT** = Puntuación obtenida por el licitador *i* (número de decimales máximo 2, sin aplicar técnica de redondeo).
- **PTmax** = 40 puntos.
- **B** = baja del precio ofertado por la empresa licitadora *i* respecto al precio base de licitación, IVA no incluido (a modo de ejemplo, para una baja del 5%, es igual a 5).
- **K** = factor de ponderación, que es de 0,3.

*Nota:* En caso de no correspondencia entre el importe anual ofertado y el porcentaje de baja ofertado, se tendrá en cuenta el porcentaje de baja para la otorgación de la correspondiente puntuación.”

**Debe decir:****“LOTE 2:****CRITERIO CUANTITATIVO EVALUABLE POR APLICACIÓN DE FÓRMULA MATEMÁTICA.****• MENOR IMPORTE ANUAL OFERTADO:**

El licitador deberá indicar en su oferta la propuesta de **importe anual, para el año 1, IVA excluido, así como el porcentaje de baja**, que propone. El importe ofertado no podrá superar el importe establecido en la cláusula 5.4 del presente pliego.

Al menor importe anual ofertado, sin IVA, le corresponderán 40 puntos, y la puntuación del resto de las ofertas se obtendrá de la siguiente fórmula:

$$PT_i = (PT_{max}) \cdot (1 - k^{B_i})$$

Donde:

- **PT** = Puntuación obtenida por el licitador i (número de decimales máximo 2, sin aplicar técnica de redondeo).
- **PTmax** = 40 puntos.
- **B** = baja del precio ofertado por la empresa licitadora i respecto al precio base de licitación, IVA no incluido (a modo de ejemplo, para una baja del 5%, es igual a 5).
- **K** = factor de ponderación, que es de 0,3.

*Nota: En caso de no correspondencia entre el importe anual ofertado y el porcentaje de baja ofertado, se tendrá en cuenta el porcentaje de baja para la otorgación de la correspondiente puntuación.”*

Que la modificación anterior no tiene carácter sustancial toda vez que no supone alteración de los aspectos económicos y jurídicos que rigen el contrato (clasificación, importe, plazo, obligaciones, etc.), así como tampoco implica cambio o variaciones del objeto del mismo, no repercutiendo, por tanto, en las prescripciones técnicas de éste; tratándose únicamente de un error informático derivado de la generación y publicación de los archivos en la Plataforma.

Con lo cual, al tratarse de modificaciones derivadas de la rectificación de un error material, de hecho o aritmético, no procede retrotraer actuaciones ni la ampliación o apertura de nuevo plazo, quedando solventado a través del presente documento y,

realizándose la oportuna publicación en el perfil del contratante, a fin de garantizar su adecuada accesibilidad, publicidad y transparencia.